



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 380 -2019-UNF/CO

Sullana, 07 de octubre de 2019.

### VISTOS:

El Informe N° 001-VCJC de fecha 19 de junio de 2019; El Informe N° 032-2019-UNF/DEAHT-APCM de fecha 20 de junio de 2019; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 12 de julio de 2019; El Informe N° 012-2019-UNF/THU de fecha 19 de julio de 2019; El Oficio N° 229-2019-UNF-VPAC de fecha 28 de agosto de 2019; El Memorandum N° 211-2019-UNF-SG de fecha 03 de setiembre de 2019; El Informe N° 015-2019-UNF/THU de fecha 03 de setiembre de 2019; El Informe N° 325-2019-UNF-OAJ de fecha 26 de setiembre de 2019; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de octubre de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75° establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43°, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera a partir de la emisión del acto resolutorio, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez - Miembro;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;

Que el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17° literal b del Reglamento del Tribunal de Honor, que señala: "Si se establece que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra el presunto infractor, el Tribunal de Honor Universitario elevará toda la documentación respectiva, acompañada de su pronunciamiento al Consejo Universitario, para que este órgano emita la resolución de apertura de investigación. En caso de no proceder esta, el Tribunal de Honor Universitario, elevará lo actuado al Consejo universitario con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivamiento del caso";

Que los hechos materia de investigación se encuentran en el escrito s/n de fecha 19 de junio de 2019 y presentado ante la Entidad el día 20 de junio de 2019, por parte del estudiante Juan Carlos Villegas Curay - Alumno de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, en el que expresa principalmente lo siguiente:

- Que sobre la justificación de inasistencias y faltas al curso de Taller de Negociación y Toma de Decisiones, dictado por la docente Cynthia Milagros Apaza Panca, comenzando el semestre 2019-I, la ausencia de la docente para este curso por un lapso de dos semanas, imposibilitó que como estudiante universitario viera la necesidad de seguir velando de los cuidados por la salud e integridad de su señora madre, la cual padece de diabetes y una hernia inguinal;
- Que el día 22 de mayo de 2019, luego de asistir a la clase del curso de Taller de Negociación y Toma de Decisiones, la docente realizó una evaluación de rutina; por consiguiente, hablo con la docente de los motivos antes mencionados, especificando que debía presentar una justificación a la encargada de carrera para acceder a la toma de evaluaciones y trabajos, lo cual a su tiempo lo realizo y que mientras tanto hasta que se le envíe la respuesta por parte de la coordinadora de la carrera de Administración Hotelera y de Turismo no acuda a clase;
- Que la docente como tal se ha negado a la toma de evaluaciones, a la revisión de trabajos e impidiéndole asistir a clases, así como evaluarle en la práctica y parcial del curso, el motivo que justifica la docente que hasta la fecha por parte de coordinación académica de la facultad no se le ha enviado ningún documento respondiendo a la solicitud que como estudiante universitario en su tiempo presentó;



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

- Que ante la negativa de ello, como estudiante universitario busco muchas formas en la cuales la docente pudiera acceder a las tomas de evaluaciones, trabajos, práctica y parcial pero afirma que no le ha llegado ningún documento. Lo cual reiteradamente acudió ante coordinación académica de la facultad, para ver que solución dan ante esta problemática que le acontece. Conversando con la encargada de carrera, la Dra. Claudia Mabel Palacios Zapata, especificando que el documento se le fue enviado a la docente e incluso hablo con ella. Así mismo hablo con la secretaria, la señorita Magaly afirmando que el documento le fue enviado a la docente, la cual responde al documento N° 07 enseñándome el documento de respuesta firmado por la docente y a su vez le envía una foto por vía whatsapp para recordarle a la docente de que el documento le fue enviado;
- Que el día viernes 07 de junio de 2019, a la 1:00 pm hablo con la docente para que le tomara la práctica y parcial del curso negándose por décima vez. Diciendo que aun no le ha llegado ningún documento por parte de la coordinación. Ese mismo día acudió a la secretaría de coordinación de facultad, para averiguar sobre la respuesta a su solicitud, manifestándole que el documento de respuesta ya fue enviado a la docente Cynthia Milagros Apaza Panca;
- Que después conversó con la docente que se encontraba dentro de las instalaciones del rectorado de la universidad, explicándole que el documento ya le había sido enviado, a lo cual la docente le manifestó que eso iba a ver en ese momento. De esa forma la espero por más de 20 minutos, para conversar sobre la respuesta, la cual no llegaba y buscándola se da con la sorpresa que ya se iba, dándole el alcance en las afueras de la universidad para ser más específico en la entrada, portando una mala ética profesional hablando de ello enfrente de personas cuando ya se subía al taxi;
- Después de ello encontró a la coordinadora de la carrera de Administración Hotelera y de Turismo, en el pabellón B, y le indicó que según la docente Cynthia Milagros Apaza Panca, no se le ha enviado ningún documento de respuesta a su solicitud, lo cual la coordinadora, le señaló que hable con la secretaria para que le proporcione una copia del documento enviado. Entonces acudió hablar otra vez con la secretaria, indicándole que ya se le había enviado a la docente el documento N° 07, enseñándole la respuesta firmada por la docente y le mando una foto por vía whatsapp para recordarle que el documento ya se le había enviado. Luego de ello se retiró de las instalaciones de la universidad hacia su casa sintiéndose mal, por el trato por parte de la docente. Y descubre que dentro del sistema aparece que el día 05 de junio de 2019, estuvo presente en clases cuando para esta fecha se le negó el ingreso a las clases;

Que la docente Cynthia Milagros Apaza Panca, efectúa su descargo mediante Informe N° 032-2019-UNF/DEAHT-APCM de fecha 20 de junio de 2018, presentada en la fecha indicada, por medio de la cual expresa en resumen lo siguiente:

- Que con fecha 04 de junio de 2019, recibió el Memorandum Múltiple N° 07-2019-UNF-VPAC/FAHT, en el cual se le solicita considerar la justificación por las faltas del curso "Taller de negociación y toma de decisiones" correspondiente al estudiante al estudiante Juan Carlos Villegas Curay. En tal sentido, revisa la documentación adjunta a la solicitud del estudiante, pese a que según Reglamento Académico 2019-UNF, se presume había incumplido con la fecha establecida (plazo no mayor de cinco (05) días hábiles) para justificar su inasistencia, a





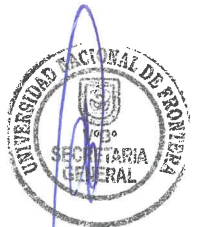
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

efecto de mostrarle desde primer momento empática por la situación que él podría estar pasando. Pese a ello, se evidencia que los documentos adjuntos a la solicitud del estudiante en mención corresponden a las siguientes fechas: 07/01/2019, 04/03/2019, 12/03/2019, 06/02/2019, 27/04/2019 y 09/06/2019. Al respecto se indica que las fechas corresponden a los meses de enero, febrero y marzo; y solo dos documentos al semestre lectivo 2019-I, además, ninguna de ellas corresponde al desarrollo de la asignatura de "Taller de Negociación y Toma de Decisiones". Por lo que no correspondería la justificación de sesiones al curso que tengo a cargo;

- Que visualizando el Sistema Académico de la UNF (Récord de asistencias) y además, sus documentos (Control Diario del Desarrollo del Componente Curricular 2019-I) que evidencian la asistencia a clases, es que el estudiante en mención reporta dos (02) asistencias a clases, excediendo el porcentaje de inasistencias permitido según el artículo 79 del Reglamento Académico "El estudiante que acumule un 30% o más de falta injustificadas, sobre el total de horas programadas, será retirado de la asignatura y se le asignará la nota de cero (00)", por lo que adjunta Récord de Asistencias que evidencia más del 30% de faltas injustificadas;
- Que con fecha 12 de junio de 2019, se presentó el descargo, el cual adjunta al presente, en el que "...solicitó reevaluar petición del estudiante...", toda vez que no se encuentra en el marco de las normas que rigen a la Universidad Nacional de Frontera, y la ética profesional docente. Pese a haber presentado su descargo, en la misma fecha el estudiante se apersona al finalizar las sesiones de clases de otro curso, a efecto de brindarle las disculpas del caso por lo acontecido con fecha 07 de junio de 2019 y le acepta sus disculpas;
- Que, el estudiante le reitera otra vez la solicitud de poder dar sus evaluaciones y presentar sus trabajos, en donde le manifestó que *ya presentó su descargo y que lo único que podría realizar es tomarle la evaluación parcial, porque para ella no es factible ni ético la "regularización de todo" en un día*, que presume era la solicitud. Es entonces, que le pregunta en que horario podría dar la evaluación, a efecto de no afectar su asistencia a otros cursos, de donde consensuamos la fecha para el día jueves 13 de junio de 2019 a horas 3:00 pm en la Sala de Docentes Pab. A. Es así que el estudiante se apersona aproximadamente a horas 3:20 pm y le indica que si gusta él podría regresar, dado que se encontraba realizando ya otras actividades, y que además él tenía actividades en otros cursos. Quedando a decisión del estudiante tomarle la evaluación parcial el día viernes 21 a horas 7:00 am (horario del curso de Taller de Negociación y Toma de Decisiones), por lo que manifiesta que el estudiante nunca se presentó a clases;
- Que en cuanto a lo manifestado por el estudiante "...la docente como tal se ha negado a la toma de evaluaciones, a la revisión de trabajos e impidiéndome asistir a clases...", al respecto manifiesta que en ninguno de los cursos que tengo a cargo que corresponda a tres (03) asignaturas y cuatro (04) grupos, en el desarrollo de las clases a ninguno de sus estudiantes se les ha negado el ingreso a clases, incluso cuando alguno de ellos han llegado demasiado tarde por consideración al estudiante. Prueba de ello, es que el estudiante en mención en la segunda asistencia que registra en el curso, ingreso a clase pasando una hora cuando se venía desarrollando el componente curricular "técnicas de negociación", información que estoy segura es respaldada por los estudiantes del curso de "Taller de negociación y toma de decisiones";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

decisiones";

Que en Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 12 de julio de 2019, se acordó que no existen indicios ni medios probatorios que justifiquen la apertura de un proceso administrativo disciplinario contra la docente M.Sc. Cynthia Milagros Apaza Panca; así como las acciones realizadas por el estudiante Juan Carlos Villegas Curay, no constituyen hechos que hagan presumir la comisión de alguna falta disciplinaria y que, por tanto, justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario en su contra;



Asimismo, en el Informe N° 012-2019-UNF/THU de fecha 19 de julio de 2019, el Tribunal de Honor, concluye que no existen suficientes indicios ni medios probatorios que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra la docente M.Sc. Cynthia Milagros Apaza Panca y también que las acciones realizadas por el estudiante Juan Carlos Villegas Curay no constituyen hechos que hagan presumir la comisión de alguna falta disciplinaria y que por tanto, justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario;



Que mediante Oficio N° 229-2019-UNF-VPAC de fecha 28 de agosto de 2019, la Vicepresidencia Académica, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora, el expediente del estudiante Juan Carlos Villegas Curay de la Facultad de Administración Hotelera y de Turismo, para su análisis en Sesión de Comisión Organizadora;



Que con Informe N° 325-2019-UNF-OAJ de fecha 26 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en atención a la documentación existente en el expediente seguido contra la docente M.Sc. Cynthia Milagros Apaza Panca, concluyendo que el Tribunal de Honor ha cumplido con tramitar la denuncia efectuada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Tribunal de Honor, habiendo respetado el derecho de defensa de la docente y después de analizar el caso, concluye que no existen suficientes indicios ni medios probatorios que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra la docente M.Sc. Cynthia Milagros Apaza Panca;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de octubre de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra la docente **M.Sc. CYNTHIA MILAGROS APAZA PANCA**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en atención a lo señalado en el artículo 17 literal b del Reglamento de Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR** el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el estudiante **JUAN CARLOS VILLEGAS CURAY**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en atención a lo señalado en el artículo 17 literal b) del Reglamento de Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la docente Cynthia Milagros Apaza Panca y estudiante Juan Carlos Villegas Curay, en el modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer  
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Abg. Andre Antonio Lobaton Carbajal  
SECRETARIO GENERAL

